



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

| | |
|---------------------------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO |
| RAD. INT. JUZGADO: | 47-707-40-89- 002- 2019-00146-00 |
| DEMANDANTE : | YAISA ROSA CERRO YEPEZ C.C. N°: 36.506.604 |
| ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: | Dr. Hernán Guillermo González Fernández C.C. N° 85.203.455 |
| DEMANDADOS : | ALBERTO OLIVEROS GONZALEZ C.C. N° 5.110.081 - y - ARACELIS GALVAN MARTINEZ C.C. N° 26.900 .039 |
| ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA: | Dr. Rafael Santos Vergara de Leon C.C. N° 85.204.720 |
| FECHA : | 14 DE JULIO DE 2020 |

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontrando que, la parte demandada presento contestación a la demanda a través de apoderado. -

Que en dicha contestación el apoderado alega la tacha de falsa frente a la persona y momentos en que fue llenado el título ejecutivo con el que se acompaña la demanda y el cual respalda la obligación, de la que se reclama el pago y que da origen al proceso de la referencia, manifestando y lo cito: “El título valor no fue llenado por quien refuta como tenedor legítimo”¹. Y previas las siguientes consideraciones:

Luego de analizar el libelo contestatario y teniendo en cuenta que la tacha de falsedad fue interpuesta en la etapa procesal oportuna, que el demandado expresa en que consiste la falsedad y solicita las pruebas para su demostración, y al estar conforme a lo dispuesto en el artículo 269 y 270 del C.G. del P., este despacho procederá a darle tramite a la tacha de falsedad propuesta.

En consecuencia, a lo anterior, se le dará aplicación a lo dispuesto en los articulo 114 y 116 del C.G. del P. en cuanto a copias y desgloses, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se presentó de manera física y el título ejecutivo del cual de predica la falsedad consta físico en el expediente se ordenará la expedición de la copia física del mismo, la cual deberá realizarse por un empleado del despacho a expensas del demandado. -

Se ordenará también, correr traslado de la tacha de falsedad a la parte demandante, por secretaria y mediante la página WEB de la rama judicial, en la opción de traslados ordinarios y extraordinarios, el cual se conservará en línea para la consulta

¹ Texto subrayado extraído de la contestación de la demanda. -



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA**

de cualquier interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD, dentro del proceso de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas. -

SEGUNDO: EXPIDASE COPIA del título ejecutivo adjunto a la demanda a costas del demandado, el cual deberá proporcionar las expensas conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.G. del P. en su numeral 4.-

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria a la parte demandante para que presente o pida pruebas, por el termino de tres (3) días, fijándose en lista por el terminó de un (1) día, los términos del traslado empezaran a correr al día siguiente de la fijación en lista hecha conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.-

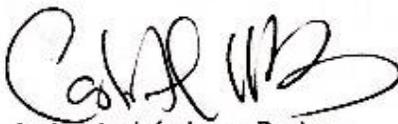
NOTIFIQUESE YCUMPLASE



**NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 16
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 15 de julio de 2020



**Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario**